

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 610-79-86 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Caucel, Municipio de Mérida, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción II, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número DGOB/539 de fecha 1o. de septiembre de 2008, el Gobierno del Estado de Yucatán solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 614-21-52 Has., de terrenos del ejido denominado "CAUCEL", Municipio de Mérida del Estado de Yucatán, para destinarlos a la ampliación de la reserva territorial, desarrollo urbano y la construcción de vivienda y equipamiento, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción II y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13376, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante oficio número 1289 de fecha 15 de septiembre de 2008, recibido en la misma fecha, sin que se haya manifestado inconformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 610-79-86 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que obra en el expediente respectivo Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 4 de diciembre de 2007, ratificada en Acta de fecha 29 de agosto de 2008, en la cual, el núcleo agrario "CAUCEL", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, manifestó su anuencia a favor del Gobierno del Estado de Yucatán.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 12 de febrero de 1925, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1925, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "CAUCEL", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 2,305-00-00 Has., que sumadas a las 1,811-00-00 Has., que ya poseían se les dota un total de 4,116-00-00 Has., para beneficiar a 294 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 14 de agosto de 1925, entregando una superficie de 4,020-32-80 Has.; por Resolución Presidencial de fecha 10 de septiembre de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 1939, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "CAUCEL", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 4,499-00-00 Has., para beneficiar a 486 capacitados en materia agraria, más seis parcelas escolares, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 10 de octubre de 1975, entregando una superficie de 4,326-56-75.90 Has.; por Decreto Presidencial de fecha 22 de febrero de 1980, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 1980, se expropió al ejido "CAUCEL", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 17-14-12 Has., a favor del Ayuntamiento Municipal de Mérida, para destinarse a la construcción de una terminal de servicios de carga y descarga de autotransportes federales; por Decreto Presidencial de fecha 31 de marzo de 1987, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 1987, se expropió al ejido "CAUCEL", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 29-59-33.44 Has., a favor del Ayuntamiento Municipal de Mérida, para destinarse a la construcción de la planta para el procesamiento y disposición final de desechos sólidos; por Resolución Presidencial de fecha 16 de julio de 1987, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1987 y ejecutada el 28 de septiembre de 1987, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "CAUCEL", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 277-63-01.90 Has., para beneficiar a 207 campesinos capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 2 de diciembre de 1987, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1987, se expropió al ejido "CAUCEL", Núcleo Tixcacal y Opichén, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 347-71-51.10 Has., a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para destinarse a la constitución de una reserva territorial patrimonial para la conservación y el futuro crecimiento de la Ciudad de Mérida; por Decreto Presidencial de fecha 2 de diciembre de 1987, publicado en

el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1987, se expropió al ejido "CAUCEL", Núcleo Susula, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 222-96-38 Has., a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para destinarse a la constitución de una reserva territorial patrimonial para la conservación y el futuro crecimiento de la Ciudad de Mérida; por Decreto Presidencial de fecha 2 de diciembre de 1987, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1987, se expropió al ejido "CAUCEL", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 372-97-82 Has., a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para destinarse a la constitución de una reserva territorial patrimonial para la conservación y el futuro crecimiento de la Ciudad de Mérida; por Decreto Presidencial de fecha 2 de diciembre de 1987, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1987, se expropió al ejido "CAUCEL", Núcleo Itzincab y Mulsay, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 81-11-70 Has., a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para destinarse a la constitución de una reserva territorial patrimonial para la conservación y el futuro crecimiento de la Ciudad de Mérida; por Decreto Presidencial de fecha 4 de noviembre de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 1994, se expropió al ejido "CAUCEL", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 37-64-72.10 Has., a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., para destinarse a la ampliación de las instalaciones de una fábrica de materiales para la construcción; por Decreto Presidencial de fecha 25 de julio de 1995, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 1995, se expropió al ejido "CAUCEL", Núcleo Itzincab y Mulsay, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 3-87-15.94 Has., a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para destinarse a la ampliación de las instalaciones de la empresa Mosaicos del Sureste, S.A. de C.V.; por Decreto Presidencial de fecha 5 de octubre de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 1998, se expropió al ejido "CAUCEL", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 21-66-93.32 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avedindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 28 de diciembre de 1998, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 22 de enero de 2004, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2004, se expropió al ejido "CAUCEL", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 885-47-89 Has., a favor del Gobierno del Estado de Yucatán, para destinarse a la ampliación de reserva territorial, desarrollo urbano, construcción de vivienda y equipamiento; y por Decreto Presidencial de fecha 24 de noviembre de 2004, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2004, se expropió al ejido "CAUCEL", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, una superficie de 8-41-50 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a las instalaciones de la subestación eléctrica denominada Cauce Potencia Banco I y su camino de acceso.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación, habiendo resultado procedente en razón de cumplir la obra a realizar con las disposiciones técnicas y legales aplicables.

RESULTANDO QUINTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con secuencial núm. 06-08-2051 de fecha 10. de diciembre de 2008, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$138,800.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 610-79-86 Has., de terrenos de agostadero con impacto urbano a expropiar es de \$84'778,846.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la superficie que se expropia para la ampliación de la reserva territorial, desarrollo urbano y la construcción de vivienda y equipamiento, permitirá obtener tierras para construir reservas de suelo urbano apto para desarrollo habitacional en respuesta a la demanda actual y del futuro inmediato, con lo cual se garantiza el crecimiento de la Ciudad de Mérida de manera ordenada, basado en la planeación urbana que establece políticas claras de crecimiento, uso y control para generar un beneficio común a los futuros y actuales pobladores de la Ciudad de Mérida, que actualmente suma más de 1'800,000 habitantes, permitiendo un incremento en el número de hogares, por lo que se estima una demanda de vivienda de

16,000 unidades que se suman a las más de 42,000 que se acarreaban con anterioridad, que permitirá contar con una infraestructura con ciudades funcionales con vivienda digna para todas las familias, respetando los recursos naturales para esta y futuras generaciones. Además, durante el desarrollo de los proyectos, se producirá una derrama económica propia de la industria de la construcción, generando con ello una gran cantidad de empleos directos e indirectos para los habitantes de la región, con salarios más atractivos que otras industrias.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistentes en la ampliación de reserva territorial, área para el desarrollo urbano y la vivienda, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción II y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 610-79-86 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "CAUCEL", Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, será a favor del Gobierno del Estado de Yucatán, para destinarlos a la ampliación de la reserva territorial, desarrollo urbano y la construcción de vivienda y equipamiento. Debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad de \$84'778,846.00 por concepto de indemnización, en favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 610-79-86 Has., (SEISCIENTAS DIEZ HECTÁREAS, SETENTA Y NUEVE ÁREAS, OCHENTA Y SEIS CENTIÁREAS), de terrenos del ejido "CAUCEL", Municipio de Mérida del Estado de Yucatán, a favor del Gobierno del Estado de Yucatán, para destinarlos a la ampliación de la reserva territorial, desarrollo urbano y la construcción de vivienda y equipamiento.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Yucatán pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$84'778,846.00 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES, SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el Gobierno del Estado de Yucatán, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "CAUCEL", Municipio de Mérida del Estado de Yucatán, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de marzo de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Crucero, con una superficie aproximada de 00-67-03.39 hectáreas, Municipio de Huimanguillo, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL CRUCERO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 145898, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2008, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 003029, DE FECHA, 15 DE DICIEMBRE DE 2008, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL CRUCERO" CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-67-03.39 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ARROYO LA ARENA
AL SUR: CALLEJON DE ACCESO
AL ESTE: CARRETERA A PEDREGALITO
AL OESTE: AMARANTO HERNANDEZ FONSECA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL TABASCO AL DIA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN LA CALLE PASEO USUMACINTA NUMERO 1029, COLONIA LINDA VISTA, CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS EMITIENDOSE EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO EL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 2008.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Asunción de la Cruz Morales**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Rinconcito, con una superficie aproximada de 07-34-12.60 hectáreas, Municipio de Huimanguillo, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL RINCONCITO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 145902, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2008, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 002993, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2008, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA

LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL RINCONCITO" CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 07-34-12.60 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: MATIAS GOMEZ SOSA

AL SUR: GERMAN MONTALVO MONTIEL

AL ESTE: ROMAN GOMEZ SANCHEZ

AL OESTE: JOEL GOMEZ SANCHEZ Y LORENZO PEREZ MORALES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL TABASCO AL DIA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN LA CALLE PASEO USUMACINTA NUMERO 1029, COLONIA LINDA VISTA, CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS EMITIENDOSE EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO EL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 2008.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Asunción de la Cruz Moralez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Trinidad, con una superficie aproximada de 24-17-00 hectáreas, Municipio de Huimanguillo, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LA TRINIDAD", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 145903, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2008, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 002999, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2008, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LA TRINIDAD" CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 24-17-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENOS BALDIOS

AL SUR: EJIDO FRANCISCO I. MADERO

AL ESTE: VERTICE

AL OESTE: TERRENOS NACIONALES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL TABASCO AL DIA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN LA CALLE PASEO USUMACINTA NUMERO 1029, COLONIA LINDA VISTA, CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS EMITIENDOSE EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO EL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 2008.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Asunción de la Cruz Moralez**.- Rúbrica.